



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1218-2024-UNACH**

Chota, 12 de diciembre del 2024

### **VISTO:**

La Carta N° 027-2024-UNACH/TH, de fecha 24 de octubre del 2024; Carta N° 244-2024-UNACH/SG, de fecha 28 de octubre del 2024; Carta N° 408-2024-UNACH/DGA-URH, de fecha 06 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 177-2024-UNACH-OAJ, de fecha 19 de noviembre del 2024; Carta N° 031-2024-UNACH/TH, de fecha 28 de noviembre del 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

#### **"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

##### **6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS**

(...)

##### **6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora**

*Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

(...)

*c) Designar a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.*

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, se resuelve CONFORMAR, el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos años, a partir del 22 de febrero de 2024, (...);

La Carta N° 027-2024-UNACH/TH, de fecha 24 de octubre del 2024, el Presidente del





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y  
de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho"



Tribunal de Honor, Dr. Miguel Ángel Arango Llantoy, hace llegar a presidencia de la Comisión Organizadora la Solicitud de Opinión Legal, respecto a los actos administrativos emitidos por el Tribunal de Honor, designados por Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, a fin de obtener opinión legal sobre la validez o la declaración de nulidad de los actos administrativos por falta de competencia de dicho Tribunal de Honor, ello en relación a la falta de cumplimiento de los requisitos legales para asumir la función de integrante del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;



Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente 3127-2024 de fecha 24 de octubre del 2024;

refiere:



*Pase a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de solicitar OPINIÓN LEGAL respecto a la solicitud remitida*  
*Carta N° 027-2024-UNACH/TH, de fecha 24 de octubre del 2024, por el Presidente del Tribunal de Honor sobre la validez o la declaración de nulidad de los actos administrativos por falta de competencia del Tribunal de Honor, designado designados por Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024.*

Que, mediante Carta N° 244-2024-UNACH/SG, de fecha 28 de octubre del 2024, el Secretario General, Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la validez o la declaración de nulidad de los actos administrativos por falta de competencia de dicho Tribunal de Honor, debido a la falta de cumplimiento de los requisitos legales para asumir la función como integrante del Tribunal de Honor;

Que, mediante Carta N° 408-2024-UNACH/DGA-URH, de fecha 06 de noviembre del 2024, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos en virtud a la solicitud de información refiere lo siguiente:

*... se informa que al mes de febrero del año 2024, se contaba con 19 Docentes Ordinarios – Categoría Principal, precisando que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 807-2024-UNACH, de fecha 23 de setiembre, se declaran ganadores a 4 Docentes Ordinarios – Categoría Principal; haciendo un total de 23 Docentes Ordinarios - Categoría Principal activos a la fecha en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, detallados a continuación:*

Condición	Ingeniería Agroindustrial	Ingeniería Forestal y Ambiental	Ingeniería Civil	Enfermería	Contabilidad	Total
Docente Ordinario Principal	5	3	4	6	5	23

Que, mediante Informe Legal N° 177-2024-UNACH-OAJ, de fecha 19 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la debida designación y validez de actos



## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y  
de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho"



administrativos de Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, luego de un amplio análisis, llega a concluir:

3.4 Mediante Carta N° 408-2024-UNACH/DGA-URH, de fecha 06 de noviembre del 2024, de folios 8, informó que, "en el mes de febrero del año 2024, se contaba con 19 Docentes Ordinarios – Categoría Principal.

3.7 Habiéndose verificado que, está mal conformado el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante, Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, mediante el cual se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos (02) años y consecuentemente NULO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS del Tribunal de Honor, a partir de su designación hasta el término de su mandato.



Consecuentemente, en concordancia a las conclusiones arribadas, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, recomienda:

La Comisión Organizadora, mediante acto administrativo, DEBE DECLARAR NULA, EN SU TOTALIDAD, la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, mediante el cual se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos (02) años y consecuentemente NULO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS del Tribunal de Honor, a partir de su designación hasta el término de su mandato.

Que, mediante Carta N° 031-2024-UNACH/TH, de fecha 28 de noviembre del 2024, el Presidente del Tribunal de Honor, Dr. Miguel Ángel Arango Llantoy, hace de conocimiento y solicita, que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, declare nula en su totalidad la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, mediante el cual se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos (02) años y consecuentemente NULO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS del Tribunal de Honor, a partir de su designación hasta el término de su mandato, en mérito a las recomendaciones detalladas en el párrafo precedente;

Que, mediante la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 37-2024, de fecha 11 de diciembre del 2024, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ**, declarar la nulidad en su totalidad la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD  
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y  
de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y de Ayacucho"



**2024-UNACH**, de fecha 15 de febrero del 2024, mediante el cual se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos (02) años y consecuentemente **NULO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS del Tribunal de Honor**, a partir de su designación hasta el término de su mandato, en mérito al Informe Legal N° 177-2024-UNACH-OAJ, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, DECLARAR NULA EN SU TOTALIDAD LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 152-2024-UNACH**, de fecha 15 de febrero del 2024, mediante el cual se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por el periodo de dos (02) años y consecuentemente **NULO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS del Tribunal de Honor**, a partir de su designación hasta el término de su mandato, en mérito al Informe Legal N° 177-2024-UNACH-OAJ; que como anexo único forma parte de la presente resolución.

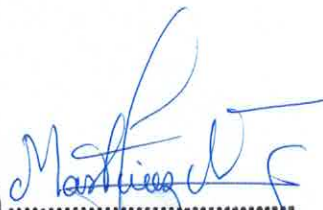
**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General notificar la presente resolución a los órganos y unidades administrativas en el modo y forma de Ley, para los fines pertinentes y publicarlo en el portal web institucional.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



  
Dr. Romel Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



  
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales  
Secretaría General  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



## INFORME LEGAL N° 177-2024-UNACH-OAJ

**PARA:** DR. MIGUEL ANGEL ARANGO LLANTOY  
**PRESIDENTE (E) DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**DE:** ABG. IVAN ROLANDO TERRONES CASTAÑEDA  
**JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.**

**ASUNTO:** DEBIDA DESIGNACION Y VALIDEZ DE ACTOS ADMINISTRATIVO DE  
TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE CHOTA

**REFERENCIA:** CARTA N° 027-2024-UNACH/TH

**FECHA:** CHOTA, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Sirva el presente para saludarlo cordialmente y sobre el asunto y documento de la referencia, le informo lo siguiente.

### I. BALE LEGAL. -

1.1 El artículo 75 de Ley Universitaria –Ley 30220– establece: “El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. **Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal**, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector”.

1.2 El Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobada por la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de septiembre de 2021, establece lo siguiente:

- Artículo 39.- El Tribunal de Honor, es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. **Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal**, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Las funciones de este órgano, se establecen en el ROF de la UNACH.
- Quinta Disposición Complementaria.- Hasta que no se cuente con el número necesario de docentes principales, **el Tribunal de Honor y otras dependencias pueden ser integrados por docentes asociados.**

1.3 El literal c) del numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece, como función de la Comisión Organizadora: “Designar a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario”.

1.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

- Artículo 10.- Causales de nulidad  
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:  
1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
- Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad





11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. **Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.**

- Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

## II. ANÁLISIS:

- 2.1 El artículo 46° del Estatuto de la UNACH, señala la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable del proceso de asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la UNACH, ello en concordancia del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH, donde también se señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable del proceso de asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formulados por las unidades de organización que conforman la UNACH; y el artículo 27° establece que entre otras funciones la Oficina de Asesoría Jurídica, literal a) *Absolver consultas y emitir opinión, cuando le sea requerido por la Alta Dirección y las unidades de organización de la UNACH.* b) *Emitir opinión legal sobre proyectos de Reglamentos, Directivas, Convenios y otras normas internas, formuladas por las unidades de organización que lo requieran.*
- 2.2 El numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Significa ello, que la Universidad Nacional Autónoma de Chota como Entidad de la Administración Pública, **debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas, primero en la Constitución, luego en la ley y las normas administrativas.** Todo lo que haga o decida hacer debe tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera.
- 2.3 El artículo I, inciso 6 y 8, del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe: *"La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública: 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía"*. "8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada (el resaltado es nuestro).





- 2.4 Dentro del inciso 6 del artículo I del TUO de la Ley 27444 ubicamos a las universidades públicas que son organismos a los que la Constitución otorga autonomía como se puede verificar del artículo 18, último párrafo, de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.
- 2.5 De esta manera, el Tribunal de Honor Universitario en su formación, sesiones y procedimientos administrativos se rige por el TUO de la Ley N° 27444, esto es importante para establecer la naturaleza jurídica de este tribunal conforme a esta normatividad. Es así que podemos considerar al Tribunal de Honor Universitario como un órgano colegiado permanente de las universidades públicas (entidades públicas), esto se puede establecer a partir del artículo 106 del TUO de la Ley 27444 que establece: “*Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales*”.
- 2.6 Merece detenernos un momento en la autonomía de normativa, de gobierno, académico, administrativo de la universidad, con la finalidad de señalar lo siguiente En principio, se debe señalar que el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, en su último párrafo establece que: “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.”. En esa línea, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, indica que: “El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)” Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “**La autonomía de las universidades, (...), se desenvuelve en el contexto de la Constitución y las leyes, sin que pueda concebirse las casas de altos estudios como islas desvinculadas del ordenamiento jurídico del Estado**”<sup>1</sup>.
- 2.7 De lo antes mencionado, podemos advertir que si bien la Constitución otorga autonomía a las universidades públicas para su autogestión y auto-regulación, estas deben ejercerse con sujeción a las limitaciones que imponga la Constitución y las Leyes<sup>2</sup>.
- 2.8 Ahora bien, el artículo 75 de Ley Universitaria –Ley 30220– establece que El Tribunal de Honor Universitario **está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal (...)**. En concordancia con este artículo, y sobre la base del Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobada por la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de septiembre de 2021, establece que el Tribunal de Honor, **está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal (...)**

<sup>1</sup> Fundamento 142, del Pleno Jurisdiccional de los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC Y 0007-2016-PI/TC del 10 de noviembre del 2015, Caso Ley Universitaria.

<sup>2</sup> Ello, en virtud del principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





## Respecto de la designación del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, designado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH

- 2.9 Mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, de folio 1, se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota por el periodo de dos (2) años a partir del 22 de febrero del 2024. En esta resolución se advierte que, el presidente del Tribunal de Honor e docente ordinario en la categoría de principal y los otros dos miembros son docentes auxiliares a tiempo completo.
- 2.10 De la Resolución precitada, se advierte que, la fundamentación jurídica que sustenta la parte resolutoria se encuentra en el tercer considerando, cuyo tenor es el siguiente: *"Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de septiembre de 2021, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el cual establece en la Quinta Disposición Complementaria: **Hasta que no se cuente con el número necesario de docentes principales, el Tribunal de Honor y otras dependencias pueden ser integrados por docentes asociados**".*
- 2.11 Del tenor de dicha Resolución, se aprecia que se ha contravenido el artículo 75 de Ley Universitaria –Ley 30220 y artículo 39 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, los cuales prescriben que el Tribunal de Honor Universitario **está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal**.
- 2.12 A mayor abundamiento, se debe señalar que, en un eventual escenario en que la Quinta Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, esté en armonía con la Ley Universitaria (tema que no lo está por contravención normativa), la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, de folio 1, en el que se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, TAMBIEN CONTRAVIENE NORMATIVAMENTE, la Quinta Disposición Complementaria, en el extremo que no se han designado profesores ASOCIADOS, sino dos auxiliares.
- 2.13 Sin perjuicio de lo expuesto, es relevante mencionar lo siguiente: ante la consulta realizada, por este despacho, a la Unidad de Recursos Humanos, esta última unidad orgánica, mediante la carta N° 408-2024-UNACH/DGA-URH de fecha 6 de noviembre del 2024, de folios 8, informó que, **"en el mes de febrero del 2024, se contaba con 19 docentes ordinarios – categoría Principal. Cabe mencionar que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 807-2024-UNACH, de fecha 23 de setiembre se declararon ganadores a 4 Docentes Ordinarios – Categoría Principal; siendo un total de 23 docentes ordinarios Categoría Principal activos a la fecha"**.
- 2.14 Del informe, in supra, se verifica que, en el mes de febrero, mes en el que se conformó el Tribunal de Honor, había 19 docentes ordinarios – categoría Principal para ser DESIGNADOS en el Tribunal de Honor. Por lo tanto, no había justificación para aplicar la Quinta Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

## Respecto a la validez de los actos administrativos del Tribunal de Honor

- 2.15 El numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, **la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**. Al respecto, la conformación del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, ha contravenido el artículo 75 de Ley Universitaria





–Ley 30220, al haberse designado como miembros del mencionado Tribunal de Honor a dos (2) docentes auxiliares.

- 2.16 El inciso 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Al respecto, siendo la Comisión Organizadora, quien ha conformado el Tribunal de Honor, y al no estar subordinada jerárquicamente; entonces es competencia de la misma Comisión Organizadora, **DECLARAR LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024.
- 2.17 Sobre la base del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, **SE DEBE DECLARAR LA NULIDAD DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** del Tribunal de Honor, a partir de su designación hasta el término de su mandato.
- 2.18 Se debe señalar que, respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.
- 2.19 Por lo expuesto, habiéndose verificado que, está mal conformado del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, toda vez que, entre sus integrantes estaba dos docentes auxiliares, entonces se debe declarar **NULA, EN SU TOTALIDAD**, la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, y consecuentemente **NULO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** del Tribunal de Honor, a partir de su designación hasta el término de su mandato.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 El Tribunal Constitucional ha señalado que: “La autonomía de las universidades, (...), se desenvuelve en el contexto de la Constitución y las leyes, sin que pueda concebirse las casas de altos estudios como islas desvinculadas del ordenamiento jurídico del Estado”.
- 3.2 El artículo 75 de Ley Universitaria –Ley 30220– establece que El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal (...). En concordancia con este artículo, y sobre la base del Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobada por la RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de septiembre de 2021, establece que el Tribunal de Honor, está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal (...)
- 3.3 Mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, de folio 1, se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota por el periodo de dos (2) años a partir del 22 de febrero del 2024. En esta resolución se advierte que, el presidente del Tribunal de Honor e docente ordinario en la categoría de principal y los otros dos miembros son docentes auxiliares a tiempo completo.
- 3.4 Mediante la carta N° 408-2024-UNACH/DGA-URH de fecha 6 de noviembre del 2024, de folios 8, informó que, **“en el mes de febrero del 2024, se contaba con 19 docentes ordinarios – categoría Principal.**





- 3.5 La conformación del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, ha contravenido el artículo 75 de Ley Universitaria –Ley 30220, al haberse designado como miembros del mencionado Tribunal de Honor a dos (2) docentes auxiliares.
- 3.6 Siendo la Comisión Organizadora, quien ha conformado el Tribunal de Honor, y al no estar subordinada jerárquicamente; entonces es competencia de la mismo Comisión Organizadora, DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024.
- 3.7 Habiéndose verificado que, está mal conformado del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, toda vez que, entre sus integrantes estaba dos docentes auxiliares, entonces se debe declarar NULA, EN SU TOTALIDAD, la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, y consecuentemente NULO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS del Tribunal de Honor, a partir de su designación hasta el término de su mandato.

#### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 La Comisión Organizadora, mediante acto administrativo, DEBE DECLARAR NULA, EN SU TOTALIDAD, la Resolución de Comisión Organizadora N° 152-2024-UNACH, de fecha 15 de febrero del 2024, mediante el cual se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Autónoma de Chota por el periodo de dos (2) años y consecuentemente NULO TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS del Tribunal de Honor, a partir de su designación hasta el término de su mandato.

Es todo cuanto informo a usted salvo mejor parecer.

ABG. IVAN ROLANDO TERRONES CASTANEDA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA UNACH